

ACUERDO No. 79-CNR/2021. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el **punto número siete: Unidad de Relaciones Internacionales, Cooperación y Convenios. Subdivisión siete punto dos: Solicitud de convenio marco y anexos de ejecución con el Banco Hipotecario de El Salvador, S.A.**; de la sesión ordinaria número once, celebrada en forma virtual y presencial, a las catorce horas del veinticinco de mayo de dos mil veintiuno; punto expuesto por la jefa de la Unidad de Relaciones Internacionales Cooperación y Convenios, licenciada Ruth Jeannette Cuestas; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que presenta al Consejo Directivo la solicitud para aprobación, de la **ampliación del Servicio de Caja Corporativa con el Banco Hipotecario de El Salvador, S.A.** (en lo sucesivo el Banco Hipotecario) **y la modificación del Convenio respectivo.**
- II. Que la base Legal para lo solicitado la constituye los artículos: 8 del Decreto Ejecutivo número 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, Tomo 325 del 7 de diciembre de tal año; por el que se creó el CNR y su régimen administrativo que prescribe que las relaciones del CNR con entidades públicas y privadas corresponde a su Consejo Directivo; 5 inciso 4° del Decreto Legislativo No. 462 de fecha 5 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo 329 del 10 de octubre de 1995, por el que se declaró al CNR como Institución Pública con autonomía administrativa y financiera, que lo faculta a la firma de convenios y contratos para la prestación de servicios; y el Manual de Gestión de Convenios, aprobado por acuerdo del Consejo Directivo No. 46-CNR-2020.
- III. Que en nota del 5 de abril del año en curso el Banco G&T Continental (en adelante independientemente "el banco" o Banco G&T), solicitó la finalización del Convenio de Servicio de Ventanilla a partir del 7 de junio del presente año amparado en la cláusula VII. Causales de terminación del convenio, letra "a" que establece que podrá darse por terminado el convenio por mutuo consentimiento "siempre que una de ellas informare por escrito a la otra de su intención de darlo por terminado, por lo menos con 30 días de anticipación a la fecha en que se desee dar por terminado". El convenio fue suscrito el 22 de diciembre de 2009, a la fecha el Banco G&T atiende 4 cajas corporativas dentro de las instalaciones del CNR en las oficinas de San Salvador, Santa Tecla, Santa Ana y San Miguel.
- IV. Que el 14 de abril de 2021 el CNR envió invitación a los bancos que le brindan el servicio de colecturía, a fin que ofrecieran el servicio de caja corporativa para la recepción de pagos, aranceles en concepto de servicios registrales y catastrales; así como servicios para empleados y usuarios en las oficinas de San Salvador, Santa Ana, San Miguel y Santa Tecla. El 15 de abril de 2021 el Banco Hipotecario de El Salvador envió nota expresando el interés en atender el servicio bajo las condiciones actuales, pues tendrían, con la caja ubicada en las oficinas de San Salvador, cuatro. El Banco Hipotecario ya brinda el servicio de caja corporativa en una de las 2 cajas habilitadas en el departamento de San Salvador, mediante convenio suscrito a partir del 31 de octubre de 2013.



- V. Que las condiciones del convenio de servicio de caja corporativa entre el CNR y el Banco Hipotecario son: **Cláusula Primera.** Prestar servicios de recepción de pagos de aranceles y otros servicios financieros a usuarios y empleados del CNR, mediante caja corporativa dentro de las instalaciones ubicadas en oficina central del CNR en el departamento de San Salvador. **Cláusula Segunda.** Recibir los pagos de clientes y empleados del CNR. Los ingresos del CNR serán depositados al final de la jornada; atender en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.d. y de 1:00 p.m. a 4:00 pm; el CNR queda facultado para verificar el cumplimiento del convenio, siempre y cuando la realice en aplicación de las disposiciones de seguridad del banco y en cumplimiento de las leyes pertinentes; equipar la ventanilla (mobiliario, equipo y respaldos electrónicos y todo lo necesario para el buen funcionamiento); atender reclamos de usuarios por pagos no reportados y realizados por los usuarios hasta 3 meses después de realizados, lo cual podrá ampliarse a petición del CNR en casos excepcionales. **Obligaciones del CNR. Cláusula Tercera.** Proporcionar al banco el espacio físico dentro de sus instalaciones; a no exigir que el banco preste servicios en días festivos; permitir el ingreso de empleados del banco y personal de seguridad y sus proveedores de servicios dentro de las instalaciones del CNR, así como el ingreso al servicio de traslado de valores; la realización de las reparaciones locativas.
- VI. Que entre otras condiciones del convenio de Caja Corporativa entre el CNR y el Banco Hipotecario vigente, se encuentran: **Cláusula cuarta. Confidencialidad.** Obligación de no divulgar, ni suministrar información a terceros sobre las actividades propias de la otra parte, salvo las solicitadas por autoridad competente. **Cláusula quinta. Relación Laboral.** El personal que participe continuará bajo la dirección de cada institución. **Cláusula sexta. Plazo.** El plazo del convenio es por 2 años prorrogables o por el período que acuerden las partes, contados a partir de 1 de noviembre de 2013. **Cláusula séptima. Modificaciones.** Cualquier modificación será acordada por las partes y se entenderá incorporada al mismo con plena fuerza obligatoria para ellas. Las modificaciones serán documentadas por cruce de correspondencia entre las partes. **Cláusula octava. Terminación.** La forma de finalizar los efectos del convenio son: a) Por mutuo acuerdo; b) por incumplimiento; c) por cualquier otra causa derivada de la interpretación de las obligaciones de este convenio o las leyes. **Cláusula novena. Gastos y mantenimiento.** El costo del montaje para instalación de la caja corporativa y su mantenimiento son del banco.
- VII. Que vista la propuesta de interés del Banco Hipotecario de El Salvador en ampliar el servicio de caja corporativa en las ventanillas de los departamentos de San Salvador, Santa Tecla, Santa Ana y San Miguel, por el próximo cierre de los puntos de servicio que actualmente atiende el Banco G&T; y considerando la excelente experiencia en el manejo de la caja corporativa en el departamento de San Salvador, a partir de noviembre de 2013 a la fecha; además de fortalecer el trabajo interinstitucional entre entidades del Estado, se recomienda la ampliación y modificación del actual convenio en los siguientes términos: **Cláusula Primera. Objeto.** Se amplía el servicio de caja corporativa a una segunda caja en la oficina central en el departamento de San Salvador, y dentro de las instalaciones del CNR en las

oficinas registrales de Santa Tecla departamento de La Libertad, Santa Ana y San Miguel. **Cláusula Segunda. Obligaciones del Banco:** Ampliar el horario de atención: b) El Banco se obliga a recibir los pagos en el horario de 7:30 a.m. a 12:00 m.d. y de 1:10 p.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes. **Clausula sexta. Plazo:** Se amplía el plazo del convenio para 3 años prorrogables. En aplicación de las condiciones incorporadas en los nuevos convenios marcos a partir del modelo de convenio marco aprobado por Consejo Directivo mediante acuerdo N° 56-CNR/2020 de 20 de agosto de 2020, sobre la solución de conflictos se propone modificar la cláusula décima primera. Arbitraje, incorporando como primera solución el trato directo entre las partes, así: **""Cláusula décima primera. Solución de controversias:** En caso de divergencias sobre la interpretación o ejecución del presente convenio, las instituciones buscarán la solución armoniosa y equitativa de las mismas, en trato directo; el cual podrá pedirse mediante solicitud escrita, dirigida a la contraparte, en la cual se puntualice el conflicto o diferencias suscitadas, solicitando la fijación del lugar, día y hora para iniciar el mismo, sin transgredir lo dispuesto, en sus respectivas leyes y normativas. En caso que no se llegare a solución ambas partes acuerdan que se someterán al conocimiento de árbitros arbitradores conforme establece la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, cuyo proceso se detalla en el presente convenio."

Por lo dicho, la expositora solicita al Consejo Directivo: 1. Aprobar la ampliación del servicio de caja corporativa que brinda el Banco Hipotecario de El Salvador, S.A. a efecto que se atienda la recepción de pagos de aranceles registrales y catastrales; y otras operaciones de caja, de usuarios y empleados del CNR, en las oficinas registrales del CNR ubicadas en los departamentos de San Salvador, Santa Tecla departamento de La Libertad, Santa Ana y San Miguel; en adición a la caja corporativa que atiende en la oficina central; para lo cual se modificará el convenio suscrito el 31 de octubre de 2013 entre ambas instituciones, en las condiciones propuestas. 2. Autorizar al Director Ejecutivo a la firma de la nota correspondiente para formalizar las modificaciones aprobadas, en cumplimiento a lo establecido en la cláusula séptima: Modificaciones del referido convenio.

Por tanto, el Consejo Directivo con base en lo explicado por dicha funcionaria, en los artículos 8 del Decreto Ejecutivo número 62, 5 inciso 4° del Decreto Legislativo No. 462 y el Manual de Gestión de Convenios antes relacionados:

ACUERDA: I) Aprobar la ampliación del servicio de caja corporativa que brinda el Banco Hipotecario de El Salvador, S.A. a efecto que se atienda la recepción de pagos de aranceles registrales y catastrales; y otras operaciones de caja, de usuarios y empleados del CNR, en las oficinas registrales del CNR ubicadas en los departamento de San Salvador, Santa Tecla departamento de La Libertad, Santa Ana y San Miguel; en adición a la caja corporativa que atiende en la oficina central; para lo cual se modificará el convenio suscrito el 31 de octubre de 2013 entre ambas instituciones, en las condiciones propuestas. **II) Autorizar** al Director Ejecutivo a la firma de la nota correspondiente para formalizar las modificaciones aprobadas, en cumplimiento a lo establecido en la cláusula séptima. **III) Comuníquese.** Expedido en San Salvador, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.



Jorge Samilo Figueroa Guevara
Secretario del Consejo Directivo

